RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0965/2020

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0965/2020** interpuesto, en contra de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER,** en el mismo por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	7

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

a) Forma 7
b) Oportunidad 8
III. IMPROCEDENCIA 8
a) Contexto 9
b) Síntesis de agravios del recurrente 9
c) Estudio de las respuestas complementarias 9

Resuelve 19

GLOSARIO

Comisionado Ponente	**Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.**
Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado u Secretaría	Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de enero, mediante el Sistema Electrónico Infomex, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0115000023520, a través de la cual solicitó, lo siguiente:

> Del periodo comprendido de enero a diciembre de 2019, solicitó un listado con la información de todas las Sesiones de los Órganos Colegiados en las que ha participado algún representante de la Contraloría Interna en la Alcaldía Álvaro Obregón, indicando:
>
> 1. A que Órgano pertenece (Comité, Subcomité, Consejo, etc).
> 2. Tipo de sesión ordinaria o extraordinaria.
> 3. Fecha de realización.
> 4. Nombre del servidor público que asistió.
> 5. Los comentarios u observaciones realizados en su participación.

II. El diecisiete de febrero, la Secretaría a través del Sistema Electrónico Infomex, notificó el oficio SCG/DGCOICA/DCOIC"A"/120/2020, suscrito por el Director de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías A", a través del cual, dio respuesta a la solicitud de información, indicando que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 272 de la Ley de Transparencia, remitía copia del oficio número SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/227/2O20 de fecha 06 de febrero de 2020, signado por la Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control lnterno del Órgano lnterno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón, mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito, sin embargo no adjunto documento alguno.

III. El veintiséis de febrero, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado señalando como motivos de inconformidad los siguientes:

> **Único:** La falta de respuesta completa, conforme a mi solicitud, únicamente dio atención para cumplir con los plazos sin corroborar que la información este completa, generando dudas respeto el actuar de los servidores públicos de la Contraloría Interna de la Alcaldía.

IV. Con fecha tres de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el Recurso de revisión.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

V. Con fecha diecinueve de marzo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SCG/UT/169/2020, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual rindió sus alegatos, realizando aclaraciones y remitiendo diversas documentales, con las cuales hizo del conocimiento la emisión y notificación a la parte recurrente de una respuesta complementaria, para lo cual solicito que se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia.

VI. Con fecha veintidós de septiembre, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SCG/UT/0236/2020, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual hizo del conocimiento la emisión y notificación a la parte recurrente de una nueva respuesta complementaria, para lo cual solicito que se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia.

VII. Por acuerdo de cinco de octubre, el Comisionado Ponente, tuvo por presentados los Oficios por medio de los cuales el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones a manera de alegatos así como las respuestas complementarias presentadas por el Sujeto Obligado, las cuales serán analizadas en el apartado correspondiente.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que expresara lo que a su derecho convenía, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluido su término para tal efecto.

Igualmente hizo constar el transcurso del plazo para que las partes manifestarán su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, sin que lo hicieran, por lo que al no haber consentimiento de ambas partes, determino no ha lugar a llevar a cabo la audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fraccione I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.",** identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los

medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resulta admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* mediante el cual el recurrente interpuso el recurso de revisión se desprende que el recurrente hizo constar: nombre del Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la respuesta, misma que fue notificada el día **diecisiete de febrero**, según se observa de la constancia de la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo, el recurrente mencionó sus razones de la interposición; y finalmente en el sistema electrónico INFOMEX se encuentran documentales relativas al recurso que nos ocupa.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **diecisiete de febrero,** en consecuencia, el plazo para interponer el presente medio de impugnación transcurrió **del dieciocho de febrero al nueve de marzo**, en consecuencia el presente recurso

de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el día **veintiséis de febrero**, es decir al **séptimo día hábil** del plazo otorgado.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**[3]**.**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado al emitir sus manifestaciones a manera de alegatos, hizo del conocimiento a este Instituto, la emisión y notificación de dos respuestas complementarias a la parte recurrente, por lo que en el presente caso es necesario analizar si es procedente el sobreseimiento del presente recurso de revisión al considerar que en el presente caso podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

> Del periodo comprendido de enero a diciembre de 2019, solicitó un listado con la información de todas las Sesiones de los Órganos Colegiados en las que ha participado algún representante de la Contraloría Interna en la Alcaldía Álvaro Obregón, indicando:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. A que Órgano pertenece (Comité, Subcomité, Concejo, etc).
2. Tipo de sesión ordinaria o extraordinaria.
3. Fecha de realización.
4. nombre del servidor público que asistió.
5. Los comentarios u observaciones realizados en su participación.

b) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado *"Detalle del medio de impugnación"* el recurrente se inconformó señalando que la respuesta es incompleta, ya que únicamente dio atención para cumplir con los plazos sin corroborar que la información este completa, generando dudas respeto el actuar de los servidores públicos de la Contraloría Interna de la Alcaldía.

c) Estudio de las respuestas complementarias. Ahora bien, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
…

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
…

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que las respuestas complementarias cumplan con los siguientes requisitos.

a) Que **satisfagan el requerimiento de la solicitud,** o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de las respuestas al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En este sentido, es importante resaltar que como ya se señaló anteriormente la parte recurrente se inconformo porque la respuesta a su solicitud fue incompleta, por lo que en el presente caso se analizara si las respuestas complementarias,

atienden la totalidad de la información requerida, para ello es necesario precisar en qué versó la solicitud de información observando lo siguiente:

> Del periodo comprendido de enero a diciembre de 2019, solicitó un listado con la información de todas las Sesiones de los Órganos Colegiados en las que ha participado algún representante de la Contraloría Interna en la Alcaldía Álvaro Obregón, indicando:
>
> 1. A que Órgano pertenece (Comité, Subcomité, Concejo, etc).
> 2. Tipo de sesión ordinaria o extraordinaria.
> 3. Fecha de realización.
> 4. Nombre del servidor público que asistió.
> 5. Los comentarios u observaciones realizados en su participación.

Ahora bien, el sujeto obligado en vía de respuesta complementaria remitió el oficio sin número suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y el diverso SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/227/2020, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón, y un anexo, en el cual emite la siguiente respuesta:

- Indicó que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 136 fracción XXXIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control de la Alcaldía, no administra la información de interés del recurrente, ya que únicamente le corresponde asistir y participar en término de la normatividad, en los

órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como en licitaciones públicas o invitaciones restringidas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, participando como INVITADO PERMANENTE, en las cuales este Órgano Interno de Control únicamente tiene voz mas no voto, firmando el Acta que se instrumenta, así como el listado de las personas que intervinieron, pues dicha documentación e información la genera la Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que en ese sentido no puede proporcionar las observaciones realizadas en su participación, al no ser información que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentra en posesión de ese Órgano de Control. Motivo por el cual en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, sugirió al particular para que dirija su solicitud de información a la Alcaldía Álvaro Obregón, proporcionando los datos de contacto de este Sujeto Obligado.

- Respecto a los requerimientos consistentes en obtener un listado que contenga todas las sesiones que ha participado el Órgano de Control Interno de la Alcaldía, en el año 2019, especificando el tipo de órgano que pertenece, el tipo de sesión, fecha de realización, y nombre del servidor público que asistió; el Sujeto Obligado remitió un listado en el cual se pueden consultar parte de los datos requeridos tal y como se inserta en la presente muestra representativa:

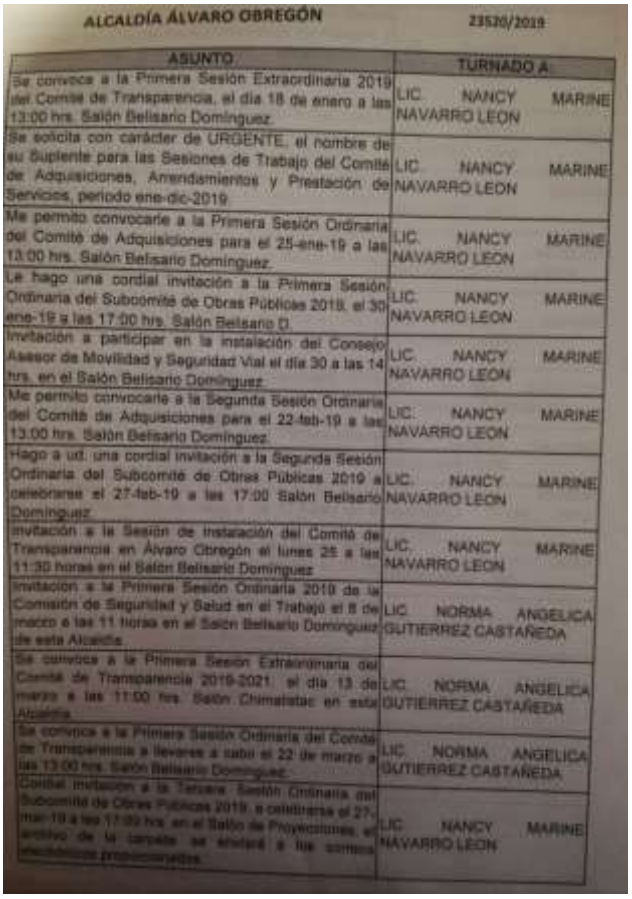

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN — **23520/2019**

ASUNTO	TURNADO A
Se convoca a la Primera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia, el día 18 de enero a las 13:00 hrs. Salón Belisario Domínguez.	LIC. NANCY MARINE NAVARRO LEON
Se solicita con carácter de URGENTE, el nombre de su Suplente para las Sesiones de Trabajo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, periodo ene-dic-2019	LIC. NANCY MARINE NAVARRO LEON
Me permito convocarle a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones para el 25-ene-19 a las 13:00 hrs. Salón Belisario Domínguez.	LIC. NANCY MARINE NAVARRO LEON
Le hago una cordial invitación a la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras Públicas 2019, el 30 ene-19 a las 17:00 hrs. Salón Belisario D	LIC. NANCY MARINE NAVARRO LEON
Invitación a participar en la instalación del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial el día 30 a las 14 hrs. en el Salón Belisario Domínguez	LIC. NANCY MARINE NAVARRO LEON
Me permito convocarle a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones para el 22-feb-19 a las 13:00 hrs. Salón Belisario Domínguez.	LIC. NANCY MARINE NAVARRO LEON
Hago a ud. una cordial invitación a la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras Públicas 2019 a celebrarse el 27-feb-19 a las 17:00 Salón Belisario Domínguez	LIC. NANCY MARINE NAVARRO LEON
Invitación a la Sesión de Instalación del Comité de Transparencia en Álvaro Obregón el lunes 25 a las 11:30 horas en el Salón Belisario Domínguez	LIC. NANCY MARINE NAVARRO LEON
Invitacion a la Primera Sesión Ordinaria 2019 de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo el 8 de marzo a las 11 horas en el Salón Belisario Domínguez de esta Alcaldía.	LIC. NORMA ANGELICA GUTIERREZ CASTAÑEDA
Se convoca a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2019-2021 el día 13 de marzo a las 11:00 hrs. Salón Chimalistac en esta Alcaldía	LIC. NORMA ANGELICA GUTIERREZ CASTAÑEDA
Se convoca a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia a llevarse a cabo el 22 de marzo a las 13:00 hrs. Salón Belisario Domínguez.	LIC. NORMA ANGELICA GUTIERREZ CASTAÑEDA
Cordial invitación a la Tercera Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras Públicas 2019, a celebrarse el 27-mar-19 a las 17:00 hrs. en el Salón de Proyecciones, el archivo de la carpeta se enviará a los correos electrónicos proporcionados.	LIC. NANCY MARINE NAVARRO LEON

…

De este listado se puede desprender el tipo de órgano que pertenece es decir si es Comité, Subcomité, Consejo, entre otros; el tipo de sesión si es ordinaria o extraordinaria, fecha de realización, y nombre del servidor público que turno para acudir al evento, en el transcurso del año 2019, **solventando con la entrega del presente listado los requerimientos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información.**

Por otra parte, respecto a la segunda respuesta complementaria, emitida a través del oficio SCG/UT/0236/2020, de fecha diecisiete de septiembre, se observa que la Secretaría, complementa su respuesta **solventando el punto 5 de la solicitud de información, proporcionando un listado en formato Excel que contiene** la información solicitada referente al tipo de sesión ordinaria o extraordinaria, fecha de realización y nombre del servidor público que asistió, agregando en este alcance un apartado donde especifica si realizo o no comentarios u observaciones por parte de los representantes de la contraloría interna que acudieron a cada una de las sesiones; tal y como se inserta en la presente muestra representativa:

TIPO	S.P QUE ASISTIÓ	FECHA	OBSERVACIONES
Se convoca a la Primera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia, el día 18 de enero a las 13:00 hrs. Salón Belisario Dominguez	LIC. CINTHIA LISSETHE QUIROZ GARCÍA	18-ene-19	POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO HUBO OBSERVACIONES
Se solicita con carácter de URGENTE, el nombre de su Suplente para las Sesiones de Trabajo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, periodo ene-dic-2019.	LIC. NANCY MARINE NAVRRO LEÓN	21-ene-19	POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO HUBO OBSERVACIONES
Me permito convocarle a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones para el 25-ene-19 a las 13:00 hrs. Salón Belisario Dominguez.	LIC. CECILIA ALICIA JIMENEZ HERNÁNDEZ	25-ene-19	POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO HUBO OBSERVACIONES
Le hago una cordial invitación a la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras Públicas 2019, el 30-ene-19 a las 17:00 hrs. Salón Belisario D	JORGE ALBERTO CASILLAS ÁVILA	30-ene-19	POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO HUBO OBSERVACIONES
Invitación a participar en la instalación del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial el día 30 a las 14 hrs. en el Salón Belisario Dominguez.	NANCY MARINE NAVARRO LEÓN	30-ene-19	POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO HUBO OBSERVACIONES
Me permito convocarle a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones para el 22-feb-19 a las 13:00 hrs. Salón Belisario Dominguez.	NANCY MARINE NAVARRO LEÓN	22-feb-19	POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO HUBO OBSERVACIONES
Hago a ud. una cordial invitación a la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras Públicas 2019 a celebrarse el 27-feb-19 a las 17:00 Salón Belisario Dominguez.	JORGE ALBERTO CASILLAS ÁVILA	27-feb-19	POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO HUBO OBSERVACIONES
Invitación a la Sesión de Instalación del Comité de Transparencia en Álvaro Obregón el lunes 25 a las 11:30 horas en el Salón Belisario Dominguez	LIC. NORMA A.	25-feb-19	POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO HUBO OBSERVACIONES
Invitación a la Primera Sesión Ordinaria 2019 de la			

…" (Sic)

Finalmente, y toda vez que el recurrente requirió información relativa a las Sesiones de los Órganos Colegiados que ha realizado la Alcaldía Álvaro Obregón, y en los que ha intervenido el Órgano Interno de Control, para efectos de garantizar el acceso a la información canalizó la solicitud vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de dicha Alcaldía, proporcionando lo datos de contacto de dicha Unidad, así como la constancia de remisión correspondiente, para efectos de que el recurrente este en posibilidades de dar seguimiento a su solicitud de información, **cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.**

En consecuencia, tal y como como se advierte del contenido de las dos respuestas complementarias y sus anexos, se observa que la Secretaría perfeccionó su respuesta primigenia, atendiendo los requerimientos controvertidos en el presente recurso de revisión, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> *…*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto,** situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de las dos respuestas complementarias de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[4].***

Por lo que claramente el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso de la parte recurrente, **ya que se satisfizo su solicitud.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio

[4] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada las constancias de notificación correspondientes, **de fechas diecinueve de marzo y veintiuno de septiembre** en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos.

Por lo anterior, es de considerarse que la Secretaría en su calidad de Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

a) Al emitir dos nuevas respuestas en la que atiende los requerimientos controvertidos por la parte recurrente.

b) Al existir las constancias de notificación a la recurrente del **diecinueve de marzo y veintiuno de septiembre,** a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la parte recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE**

SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[5].

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

[5] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO